

Guía para presentar una **Queja**
o **Denuncia** sobre **Violencia**
Política contra las **Mujeres** en
Razón de Género ante el IEE.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

UNIDAD DE
IGUALDAD
DE GÉNERO



RED DE
MUJERES
JUZGADAS
Y ELECTAS



RED DE
MUJERES ELECTAS
del IEE
CHIHUAHUA



Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Consejo Estatal

Consejera Presidenta Yanko Durán Prieto
Consejera Electoral Fryda Libertad Licano Ramírez
Consejera Electoral Georgina Ávila Silva
Consejero Electoral Víctor Yuri Zapata Leos
Consejero Electoral Ricardo Zenteno Fernández
Consejero Electoral Gerardo Macías Rodríguez
Consejero Electoral Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género

C.E. Víctor Yuri Zapata Leos, Presidente
C.E. Fryda Libertad Licano Ramirez, Vocal
C.E. Georgina Ávila Silva, Vocal

Unidad de Igualdad de Género Derechos Humanos y No Discriminación

Paola Contestabile Frayre
Claudia Alejandra Molina Villegas
Diana Rocío Chavarría Pacheco
Sara Alejandra Anchondo Lagos
Silvia Alejandra Holguín Cinco
Miriam Elizabeth Hernández Martínez
Cecilia Aideé Madrid Rosas

Dirección Jurídica

Alan Daniel López Vargas

Dirección de Comunicación Social

Kathy Barragán Peña

Diseño Editorial

David Carrillo Valdivia



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**UNIDAD DE
IGUALDAD
DE GÉNERO**



RED DE
MUJERES
JUZGADORAS
CANDIDATAS Y ELECTAS



RED DE
MUJERES ELECTAS
AMICEE
CHIHUAHUA

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Av. División del Norte #2104, Col. Altavista
C.P. 31200, Chihuahua, Chih., México
www.ieechihuahua.org.mx

Distribución gratuita

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVO Y ALCANCES	7
PASOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL IEE	8
CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	16
GLOSARIO	20
DIRECTORIO DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA	22
TELÉFONOS EMERGENCIA	24
AUTORIDADES FEDERALES	26
MARCO JURÍDICO APLICABLE	27
VIOLENTÓMETRO	28

INTRODUCCIÓN

La historia por el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres se ha mantenido en constante cambio, pues está sujeta en gran medida a los escenarios y retos que surgen en los sistemas democráticos. Si bien ha habido grandes avances políticos y sociales que han permitido un robustecimiento en los sistemas de protección de los derechos humanos, prevalecen en nuestro país obstáculos que impiden el ejercicio justo e igualitario de estos derechos, entre éstos, la violencia política contra las mujeres. Por tanto, es imperativo generar instrumentos que reconozcan y promuevan los derechos humanos en todos los ámbitos, de manera plena e integral, adoptando una perspectiva interseccional e intercultural.

Es importante destacar que México es un país que ha asumido dicha responsabilidad, prueba de ello es el establecimiento de un marco jurídico específico en materia de violencia política de género, mediante la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de Partidos Políticos; en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación el trece de abril de 2020.

Así, conforme a las reformas mencionadas, es que se busca generar mecanismos que garanticen a las mujeres el acceso a espacios públicos en un marco de igualdad, seguridad, respeto y en un entorno libre de violencia política en su contra.

OBJETIVO Y ALCANCES

Esta guía práctica constituye un documento no vinculante que tiene por objetivo brindar asesoría y proporcionar los elementos básicos de apoyo para que cualquier persona o personas con interés jurídico, durante o fuera de proceso electoral, puedan presentar una queja o denuncia ante el Instituto Estatal Electoral (IEE), por conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género¹, la cual conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², se sustanciará por la vía del Procedimiento Especial Sancionador previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³.

Es importante mencionar que, al interior de los partidos políticos, pudieran presentarse conductas que constituyan violencia política, las cuales corresponde resolver, como primera instancia, al sistema de justicia intrapartidaria⁴, o en su caso, bajo la figura de un juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía⁵. En ambos casos, se deberá seguir un procedimiento distinto al señalado en esta guía básica; no obstante, se ejemplifican las instancias ante las cuales se puede dirigir la víctima en los casos señalados, así como información que pudiera ser de utilidad en la materia.

Ante este panorama, resulta necesario proporcionar orientación a las mujeres para acceder a las diversas instancias jurídicas y administrativas que tienen encomendada la protección del derecho a la participación política de las mujeres, mismas que en el ámbito de sus facultades garantizarán la plena observancia del marco jurídico aplicable para la atención de posibles casos de violencia política.

Por lo anterior, es que en el presente documento se procede a detallar en una serie de pasos, preguntas y respuestas que permitan a las personas contar con una información clara que conlleve a lograr la protección de los derechos políticos de las mujeres, en atención a los principios de igualdad y no discriminación.

¹ En adelante, violencia política.

² Artículos 440, numeral 3; 442, numeral 2, párrafo segundo y 474 Bis, numeral 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Artículos 281 QUÁTER, numeral 1, inciso a) y 286, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁴ Artículos 25, numeral 1, inciso u) y 37, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos

⁵ Artículo 366, numeral 1, incisos g) y h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

PASOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL IEE.

A continuación, se precisarán de manera enunciativa, mas no limitativa, una serie de pasos a seguir para la presentación de una denuncia o queja ante el IEE.

PASO 1. Informarse sobre lo que constituye un posible caso de violencia política contra las mujeres en razón de género

Al respecto, es importante conocer que la violencia política contra las mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género (dirigida a una mujer por su condición de mujer) y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo⁶.

Asimismo, se entenderá que las acciones u omisiones que se basan en elementos de género se actualizan cuando se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Ejemplos de situaciones de violencia política⁷:

- a. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

⁶ Artículo 6, fracción VI. de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁷ Lista completa en el Artículo 6-e de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- b. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- c. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- d. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- e. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos:
- f. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- g. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- h. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- i. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

¿Quiénes pueden violentar los derechos político-electorales de las mujeres?

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas;
- Las y los aspirantes, precandidatas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular;
- Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- Las autoridades o las y los servidores públicos de cualesquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- Las y los notarios públicos;
- Las y los extranjeros;
- Las y los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- Las y los demás sujetos obligados en términos de la legislación aplicable.

PASO 2. Recabar información para interponer una queja o denuncia

Una vez identificado el caso como uno de violencia política, es necesario recopilar la información para la presentación de una denuncia ante el IEE, a saber:

- » Narración expresa y clara de los hechos en que se basará la queja o denuncia. En este apartado es importante que indique claridad en cada hecho detalladamente sus circunstancias de

tiempo, modo y lugar, tales como: la fecha, hora y domicilio en dónde ocurrieron, ¿qué fue lo que pasó?, ¿cómo pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿cómo lo hizo?, ¿estuvo alguien presente?, ¿cómo le ha afectado?, etc.;

- » Identificar a la persona o personas, ya sean físicas o morales, que se denunciarán;
- » Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chihuahua, en el que se te informará del estado que guarda el proceso (incluir correo electrónico y teléfono de contacto);
- » Recabar las pruebas con que cuente o se consideren necesarias para acreditar los hechos que se denunciarán. La persona denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;
- » Identificar si se requiere que la autoridad adopte medidas de protección o cautelares.

¿Qué tipo de pruebas puedo aportar?

Como pruebas, se puede presentar todo aquel material que confirme o refuerce la narración, estas pueden ser, entre otras: fotografías, videos, capturas de pantalla, archivos, impresiones, conversaciones, documentos expedidos por las instancias federales, estatales y municipales (dentro del ámbito de sus facultades), etc.

En la denuncia se deben mencionar y describir los elementos con los que se cuenta como pruebas y que se aportan como anexos al documento, además de relacionarlos con los hechos narrados.

En el caso de la prueba confesional (cuando la persona responsable confiesa haber cometido el acto) o la prueba testimonial (cuando una o más personas presenciaron los hechos violentos), éstas se ofrecen a través de una acta levantada ante persona fedataria pública y no la presencia de la persona correspondiente.

También se deberá mencionar las pruebas que habrán de requerirse, cuando la quejosa o la denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas.

PASO 3. Presentar la queja o denuncia

¿Quién puede presentar una queja o denuncia?

La queja o denuncia puede ser presentada por la víctima de la violencia política, por el partido político o cualquier persona cuando considere que se ha incurrido en violencia política, con excepción del caso de la calumnia, en el cual es necesario que la queja o denuncia sea presentada por la persona directamente afectada.

¿Cuándo se puede presentar la queja o denuncia?

En cualquier momento, durante o fuera de proceso electoral, a partir de que se tenga conocimiento de los hechos y se considere necesaria la intervención del IEE por la posible ocurrencia de conductas que vulneren los derechos político-electorales de las mujeres por razones de género.

¿Dónde y de qué forma debo presentar la queja o denuncia?

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito o en forma oral en:

- » Oficialía de Partes de las oficinas centrales del IEE: Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chih.
- » Oficina Regional de IEE en Ciudad Juárez: Fray Servando Teresa de Mier 6541, Col. San Lorenzo, Juárez, Chih.
- » 67 Asambleas Municipales del IEE.

¿Qué requisitos debe cumplir la queja o denuncia?

1. Nombre de la persona quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
3. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería (en caso de comparecer en representación de otra persona);

4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados,
5. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y relacionarlas con cada uno de los hechos; y;
6. En su caso, solicitar la adopción de medidas cautelares y/o de protección.

¿Qué son las medidas cautelares o de protección?

Son acciones, de urgente e inmediata aplicación, que pueden dictarse por la autoridad competente a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres.

Ejemplos de medidas cautelares o de protección que pueden ordenarse:

- ✓ Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- ✓ Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- ✓ Protección temporal o permanente;
- ✓ Prohibición de acercamiento de la persona agresora a la víctima;
- ✓ Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

PASO 4. Dar seguimiento al desarrollo o trámite de la queja o denuncia

Una vez presentada la denuncia ante el IEE, la Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de tramitarla, bajo la vía del Procedimiento Especial Sancionador, y proponer la adopción de medidas cautelares y de protección necesarias según el caso, conforme a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¿Quién resuelve la queja o denuncia y en su caso, impone sanciones?

De acuerdo a la normatividad electoral local, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua (TEE) es el órgano encargado de resolver y, en su caso, imponer sanciones y ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, respecto de conductas que pudieran constituir violencia política, por denuncias tramitadas por el IEE bajo la vía del Procedimiento Especial Sancionador.

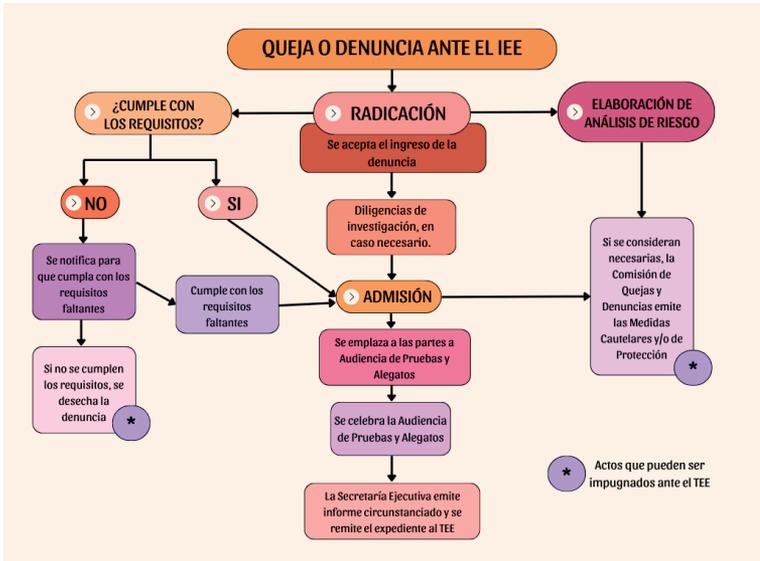
Ejemplos de sanciones a imponer:

- Multa;
- Reducción de financiamiento público (tratándose de partidos políticos);
- Pérdida de derecho al registro, o cancelación del registro de la candidatura;
- Cancelación de la acreditación como observadores u observadoras electorales, entre otras.
- Inscripción en el registro nacional y estatal de personas sancionadas.

Ejemplos de medidas de reparación:

- Indemnización de la víctima;
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- Disculpa pública, y
- Medidas de no repetición.

A continuación, se esquematiza las etapas o fases del trámite de denuncias de los Procedimientos Especiales Sancionadores:



¿Puedo inconformarme por alguna actuación del IEE o del TEE?

La Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el acuerdo de clave TEE-02/2016 del Tribunal Estatal Electoral⁸, establecen las reglas para la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se pueden presentar con motivo de desechamiento de denuncias, medidas cautelares y resoluciones.

⁸ Visible en la liga electrónica siguiente: <http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/po011-2016.pdf>

CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO⁹

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan

⁹ Artículo 6-e, Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- XIII. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- XXII. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.



GLOSARIO

ACREDITAR: Probar algo. Asegurar o confirmar como cierta alguna cosa.

CALUMNIA: Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR: Se asume legalmente el ejercicio de la representación popular que faculta a una persona para actuar, obligar y decidir cómo mandatario conforme a la ley, por y en nombre del pueblo.

DENUNCIA: Noticia que hace cualquier persona en forma directa e inmediata a alguna autoridad competente de la posible comisión de un delito que deberá perseguirse por oficio, pudiendo ser ésta de manera verbal o por escrito.

DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES: Son considerados por la comunidad política contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general.

DIFAMACIÓN: Es la desacreditación de uno respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que las demás personas tienen de él(ella). La difamación consiste en comunicar de manera dolosa a una o a más personas la imputación en contra de una persona de un hecho cierto o falso, pero con la finalidad de ofender, logrando por este medio que se cause una deshonra, un descrédito, un perjuicio, exponiéndole al desprecio de alguien.



DISCRIMINACIÓN: Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su raza, edad, clase social, sexo, género, religión, condición de discapacidad u otros motivos físicos e ideológicos.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL: Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

MEDIDAS CAUTELARES: Son medidas preventivas que tienen como objetivo impedir que se ponga en riesgo a la víctima o víctimas, así como a las pruebas de la ofensa.

MENOSCABAR: Disminuir algo en valor, importancia o prestigio.

PARIDAD ENTRE GÉNEROS: Es un principio Constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

VÍCTIMA: Persona que resiente directa o indirectamente la afectación producida por la conducta delictiva o por una violación de sus derechos humanos. Las víctimas del delito y de derechos humanos también tienen derechos consagrados a nivel internacional y constitucional.

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA

AUTORIDADES LOCALES

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (vía electoral)

Dirección: Ave. Universidad, número 2757,
Col. San Felipe, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31200
Contacto: Oficialía de Partes,
Tel: 614 432.1980 ext. 2122
Email: violenciapolitica@ieechihuahua.org.mx
Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
En período electoral: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Oficina Regional de Instituto Estatal Electoral en Ciudad Juárez

Dirección: Fray Servando Teresa de Mier, número 6541,
Col. San Lorenzo, Juárez, Chihuahua.
Tel: 656 621.6500
Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
En período electoral: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas

Defensoría Pública de los Derechos Político y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense

Dirección: Ave. División del Norte, número 2104, Col. Altavista,
Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31200 (Acceso por Calle 23)
Tel: 614 432.1980 ext. 1976, 2061 y 2602
Tel: 614 756.6638 (atención 24/7 y WhatsApp)

Tribunal Estatal Electoral (vía electoral)

Dirección: Calle 33, número 1510
Col. Santo Niño, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31200
Teléfonos: 614 413 64.50, 614 413.4903 y 614 413.0691 www.techihuahua.org.mx
Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Instituto Chihuahuense de las Mujeres

Dirección: Teófilo Borunda Ortiz, número 2800-A,
Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31000
Teléfono: 614 429 3505

PARTIDOS POLÍTICOS - JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Partido Acción Nacional (PAN)

Dirección: Avenida Zarco, número 2437,
Col. Zarco, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614 411 8550
Horario: Lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas

Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Dirección: Calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401,
Col. Dale, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614 412 3500
Horario: Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas

Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

Dirección: Calle 25, núm 2216,
Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614 836 8182
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Partido del Trabajo (PT)

Dirección: Calle Progreso, número 1A,
Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614 410 8998
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas

Partido Movimiento Ciudadano

Dirección: Paseo Bolívar, número 604, Colonia Centro, Chihuahua,
Chihuahua.
Teléfono: 614 415 5437
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Partido MORENA

Dirección: Calle José Esteban Coronado, número 406,
Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614 410 1134
Horario: Lunes a viernes de 10:00 a 21:00 horas y
domingos de 8:00 a 14:00 horas

TELÉFONOS DE EMERGENCIA

Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres (Cavim)

Cavim Camargo 648 465 4980 y 648 462 7243
Cavim Chihuahua 614 371 7413, 614 410 9399 y 614 410 5111
Cavim Creel 635 105 9432 y 635 45 0817
Cavim Cuauhtémoc 625 115 6560 y 625 582 0941
Cavim Guachochi 649 115 4927 y 649 543 2106
Cavim Juárez 656 770 2276, 656 639 3300 ext. 55240 y 55242 y 656 680 0601
Cavim Madera 652 103 8951 y 653 572 1368
Cavim Morelos 200 124 5310
Cavim Nuevo Casas Grandes 636 694 3544
Cavim Ojinaga 626 499 8297 y 626 453 5865
Cavim Hidalgo del Parral 627 115 8536, 627 523 9313 y 627 527 4737

Centro para el Desarrollo de las Mujeres (CDM):

CDM Aquiles Serdán 614 150 3372
CDM Cuauhtémoc 625 688 3307
CDM Delicias 639 122 8850
CDM Guerrero 635 586 0143
CDM Hidalgo del Parral 627 527 4737
CDM San Francisco de Conchos 648 466 3033

Centro de Justicia para las Mujeres

Chihuahua:

Calle Rosales No. 1203, Esquina calle 51
Col. Popular, C.P. 31350
Teléfono: 614 429 3300 ext. 10716 y 10701
Horario: Lunes a sábado 8:30 a 20:00 horas

Ciudad Juárez:

Calzada Sanders No.310, Esquina Ayuntamiento.
Col. Santa Rosa. C.P. 32250
Teléfono: 656 629 3300 ext. 58100
Horario: Lunes a sábado 8:30 a 20:00 horas

**Red Nacional de Refugios
Sin Violencia A.C.**

Teléfono: 656 407 7952

**Centro de Atención del
Instituto Chihuahuense de
la Mujer**

Teléfono: 656 407 7947

**Instituto Municipal de las
Mujeres Chihuahua**

Teléfono: 614 429 3505 y 614
459 9004

Más Dulce que la Miel, A.C.

Teléfono: 614 260 3772

**Vida Integral para la Mujer
A.C.**

Teléfono: 656 408 8572

**Red Intercultural de
Refugios De Mujer a Mujer
AC.**

Teléfono: 656 208 0111

**Libertad de Mujer a Mujer
A.C.**

Teléfono: 625 158.4358

SITIO DE INTERÉS

<https://ieechihuahua.org.mx/UIGDHND>

<http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx>

<https://igualdad.ine.mx/>

AUTORIDADES FEDERALES

Instituto Nacional Electoral – INE (vía electoral federal)

Oficinas Centrales:

Dirección: Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

Junta Local Ejecutiva Chihuahua:

Dirección: Av. Independencia No. 1410, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfonos: 614 437 0590, 614 437 0591, 614 412 0268, 614 412 0267,
614 415 8826, 614 412 0269 y 01800 433 2000.
www.ine.mx, www.igualdad.ine.mx
Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-TPJF (vía electoral federal)

Sala Superior:

Dirección: Carlota Armero 5000, Col. CTM Culhuacán, Delegación Tlalpan, C.P. 04480, Ciudad de México.
Teléfonos: 55 5728 2300 / 55 5484 5410

Sala Regional Guadalajara:

Dirección: José María Morelos No. 2367, colonia Arcos Vallarta, CP 44130, Guadalajara, Jalisco.
Teléfonos: 33 3679 3700
sala_guadalajara@te.gob.mx

Sala Regional Especializada:

Dirección: Pablo de la Llave No. 110, Col. Bosques de Tetlameya C.P. 04730 Delegación Coyoacán Ciudad de México.
Teléfono: 55 5722 4000 ext. 4054
www.te.gob.mx
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Fiscalía General de la República/Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales- FISEL (vía penal)

Oficinas centrales:

Dirección: Boulevard Adolfo López Mateos #2836, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P 01090 Ciudad de México.
Chihuahua: Av. Universidad 2507, San Felipe I Etapa, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31200

Denuncias:

FISETEL: 01 800 833 7233;
FISENET: www.fisenet.fgr.org.mx
Horario para denuncias: 24 horas al día, los 365 días del año.

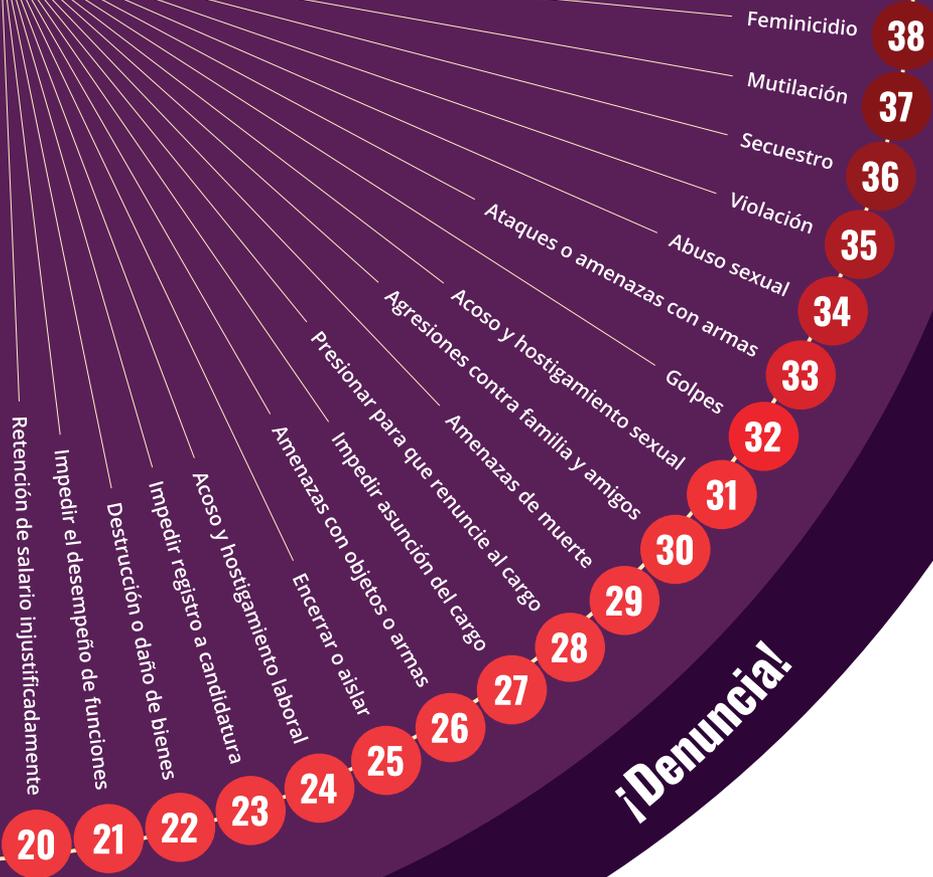
MARCO JURÍDICO APLICABLE

- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ▶ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ▶ Ley General de Partidos Políticos.
- ▶ Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- ▶ Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- ▶ Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

-
- 1 Bromas hirientes
 - 2 Agresión verbal
 - 3 Restringir el uso de la palabra
 - 4 Ridiculizar, descalificar, faltas de respeto
 - 5 Humillar en público
 - 6 Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas
 - 7 Dañar sus materiales de campaña, sabotear sus meetings
 - 8 Insultos, intimidaciones
 - 9 Chantaje
 - 10 Difundir información privada para menoscabar su imagen
 - 11 Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género
 - 12 Difamación
 - 13 Calumnia
 - 14 No ser convocadas a sesiones o asambleas
 - 15 Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo
 - 16 Impedir la participación y uso de la voz en sesiones o asambleas
 - 17 Retención de información
 - 18 Exclusión de la toma de decisiones
 - 19 Privación de oficina, material y personal de apoyo
- ¡Alerta!**

VIOLENTÓ- METRO

Conductas que podrían configurar violencia política en razón de género



Violencia política contra las mujeres en razón de género

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

**Las mujeres
lideramos,
decidimos y
fortalecemos
la democracia.**







INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

UNIDAD DE
IGUALDAD
DE GÉNERO



RED DE
MUJERES
JÓVENES —
CANDIDATAS Y ELECTAS



RED DE
MUJERES ELECTAS
—
CHIHUAHUA